

**RESOLUCIÓN No. 482**  
(03 DE DICIEMBRE DE 2021)

“Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 475 de 2021”

EL RECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la contempladas en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No. 475 del 02 de noviembre de 2021 se establece el procedimiento y se convoca a los interesados para vinculación como docentes tiempo completo con carácter ocasional, para el año académico 2022 en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Por error administrativo se puso en el título la fecha “02 DE NOVIEMBRE DE 2021” cuando lo que correspondía era “02 DE DICIEMBRE DE 2021”, así mismo, en el numeral 6 del artículo 4 se puso el correo electrónico: [atencionalusurio@itp.edu.co](mailto:atencionalusurio@itp.edu.co) cuando el que debía era : [atencionalusuario@itp.edu.co](mailto:atencionalusuario@itp.edu.co), razón por la cual se hace necesario corregir en la referida resolución.

El artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

*“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.*

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

*“Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la “eficacia sustancial del acto en que existe” o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una “operación de calificación jurídica”, como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.”*

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de forma y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Corregir un error formal en la fecha del título de la Resolución No. 475 de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento y se convoca a los interesados para vinculación como docentes tiempo completo con carácter ocasional, para el año académico 2022 en el Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual quedará así: (02 DE DICIEMBRE DE 2021).

**ARTÍCULO 2.** Corregir un error formal en numeral 6 del artículo 4 de la Resolución No. 475 del 02 de noviembre de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento y se convoca a los interesados para vinculación como docentes tiempo completo con carácter ocasional, para el año académico 2022 en el Instituto Tecnológico del Putumayo, en el sentido de adicionar una letra que fue omitida al correo electrónico, el cual quedará así: [atencionalusuario@itp.edu.co](mailto:atencionalusuario@itp.edu.co).

**ARTÍCULO 3.** Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y las demás disposiciones de la Resolución 475 de 2021 se mantendrán incólumes.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2021



MIGUEL ÁNGEL CÁNCHALA DELGADO  
Rector encargado

Proyecto: Gladís Valencia Castaño- Contratista de Apoyo Jurídico REC.   
Aprobó: Nilsa Andrea Silva Castillo - Vicerrectora Académica. 